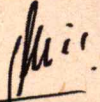


CONSTANCIA SECRETARIAL: Aporta el apoderado de la parte demandante constancia de envío de formato de "Citación para Notificación Por Aviso". NO se encontraron las constancias de envío de comunicación para notificación a la parte demandada. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca 28 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

28 NOV 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 480

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ELENA CASAMACHIN BUBU
RADICADO: 76.275.40.89.001-2021-00221-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del proceso relacionado, y teniendo en cuenta que, aunque el memorialista indica que se le envió comunicación a la demandada en el sentido de "CITACION PARA NOTIFICACION POR AVISO", la misma nada tiene que ver con la normatividad indicada artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Se advierte al apoderado del Ejecutante, que el sentido del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se refiere a las noticiones de las providencias como MENSAJE DE DATOS, Y NO SE REFIERE A ENVIO DE CORRESPONDENCIA POR INTERMEDIO DE EMPRESAS DE CORREO, es decir, hace referencia a los medios tecnológicos, y en ningún momento derogó o dejó sin efecto el contenido de los artículos 291 y 292 del CGP.

Con todo lo anterior, y después de revisado el expediente digital no se encontró la constancia de envío de las respectivas comunicaciones: i) de CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, de conformidad con lo establecido en el art. 291 del Código General del Proceso; y NOTIFICACION POR AVISO de que trata el artículo 292 del mismo estatuto; por lo que antes de continuar con el trámite respectivo se REQUIERE la parte demandante para que por intermedio de su apoderado aporte los documentos relacionados con las normas indicadas.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solicita el apoderado de la parte demandante se siga adelante con la ejecución. NO se encontraron las constancias de envío de comunicación para notificación a la parte demandada. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca _____

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



FLORIDA, VALLE DEL CAUCA

Florida, Valle del Cauca, _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: DORA LILIA YONDA GUAINAS

RADICADO: 76.275.40.89/001-2020-00215-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, dictada dentro del proceso relacionado, y teniendo en cuenta que no se encontró la constancia de envío de las respectivas comunicaciones para notificación a cada uno de los demandados a la dirección aportada en la demanda, de conformidad con lo establecido en los art. 291 del Código General del Proceso: por lo que antes de continuar con el trámite respectivo se REQUIERE la parte demandante para que por intermedio de su apoderada aporte la constancia de que trata dicha norma.

Por su parte, se advierte al apoderado del Ejecutante, que el sentido del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se refiere a las noticiones de las providencias como MENSAJE DE DATOS, es decir hace referencia a los medios tecnológicos, y en ningún momento derogó o dejó sin efecto el contenido de los artículos 291 y 292 del CGP.

Como consecuencia de lo anterior y dado que se hizo manifestación de NO TENER CONOCIMIENTO de que la parte ejecutada tuviese correo electrónico y/o servicio de WhatsApp, no es preciso realizar la notificación de conformidad con la norma pretendida.

NOTIFIQUESE

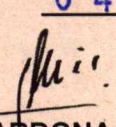
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

Como consecuencia de lo anterior y dado que se hizo manifestación de NO TENER CONOCIMIENTO de que la parte ejecutada tuviese correo, no es preciso realizar la notificación de conformidad con la norma pretendida por el profesional.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 043 de fecha 29 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario